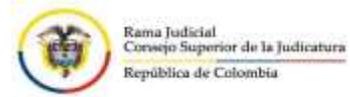


Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: FLORENTINO SUAREZ SANCHEZ
Demandante: MAIRA ALEJANDRA SUAREZ HERNANDEZ
500013110002-2023-00213-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

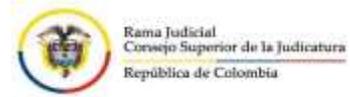
RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestado del causante FLORENTINO SUAREZ SANCHEZ, fallecido el 11 de mayo de 2022 en Villavicencio, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconocer a la señora MAIRA ALEJANDRA SUAREZ HERNANDEZ como heredera del causante FLORENTINO SUAREZ SANCHEZ, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Se le solicita a la heredera reconocida aportar copia al folio de su registro civil de nacimiento, dado que el aportado es un certificado de nacimiento.

3. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 y art. 495 ibidem, se dispone requerir a la señora MARIA TERESA CORREA HERNANDEZ, cónyuge sobreviviente del causante FLORENTINO SUAREZ SANCHEZ, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, prorrogables por 20 días más, manifieste si opta por gananciales o porción conyugal.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: FLORENTINO SUAREZ SANCHEZ
Demandante: MAIRA ALEJANDRA SUAREZ HERNANDEZ
500013110002-2023-00213-00



4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibidem, se dispone requerir a los señores SERGIO ESTEBAN SUAREZ CORREA, ANDRES FELIPE SUAREZ CORREA y JUAN PABLO SUAREZ CORREA, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, prorrogables por 20 días más, declaren si aceptan o repudian la herencia que se les defirió con el fallecimiento de su padre FLORENTINO SUAREZ SANCHEZ.

5. Los citados deben comparecer por intermedio de apoderado y acreditar su calidad aportando la prueba documental respectiva, esto es, copia al folio del Registro civil de matrimonio para el caso de la señora MARIA TERESA CORREA HERNANDEZ, y registro civil de nacimiento para los herederos, documentos sin el cual no es viable su reconocimiento.

6. El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

7. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante FLORENTINO SUAREZ SANCHEZ, en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

8. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

9. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibidem). Ofíciense.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: FLORENTINO SUAREZ SANCHEZ
Demandante: MAIRA ALEJANDRA SUAREZ HERNANDEZ
500013110002-2023-00213-00



10. Se advierte a los interesados que deben allegar al expediente, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

11. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com, canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e5bd53f7f896edcf882d2b9075bafabcd79bd0a37b04217e5b284644b6532c**

Documento generado en 22/08/2023 09:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>